

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2015/MSJM

San Juan de Miraflores, 8 julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN MIRAFLORES

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de Julio se celebra el 194 Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito de San Juan de Miraflores, durante el mes de julio, con motivo de la Celebración del 194 Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para uso de los edificios del Estado.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

1262594-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2015-MDSM

San Miguel, 10 de julio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

#### CONSIDERANDO:

Que, el veintiocho de julio próximo se conmemora el centésimo nonagésimo cuarto aniversario de la Independencia del Perú, proclamada por el Libertador don José de San Martín;

Que, es deber de los gobiernos locales, incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores y el respeto a los símbolos patrios;

Que, la actual administración municipal respetuosa de los valores cívicos nacionales, está empeñada en promover y realzar aquellos actos conmemorativos que destacan hechos notables y heroicos, que afianzan los sentimientos de peruanidad en general y el sentir nacionalista de la comunidad sanmiguelina en especial;

Que, atendiendo a las razones expuestas, corresponde rendir homenaje a la patria, embanderando la ciudad y disponiéndose izar el pabellón nacional en cada vivienda del distrito durante el mes de julio;

De conformidad a lo establecido en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPONER el embanderamiento general de los inmuebles del Distrito de San Miguel, a partir del 15 hasta el 31 de julio del 2015.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente decreto.

**Artículo 3°.-** PUBLICAR el presente dispositivo legal en el diario oficial El Peruano así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** El presente decreto entrará a vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

1262357-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Modifican la Ordenanza N° 006-2015-MDLP-AL que establece beneficios tributarios

#### ORDENANZA N° 010-2015-MDLP-ALC

La Punta, 08 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PUNTA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

#### VISTO:

La propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas mediante Memorando N° 277-2015-MDLP-GR, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades,

establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 74° de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, con el que concuerda el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de éstas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor que lo solicite. Agrega el artículo 41° que “excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, mediante Ordenanza N° 006-2015-MDLP-AL, publicada el 23 de abril de 2015, se establece beneficios tributarios para pensionistas, vecinos en precariedad económica, vecinos en situación de pobreza y descuentos por pago puntual de arbitrios municipales, en cuyo artículo 2° y 4° establecen que los contribuyentes para acogerse al descuento de pago puntual y al beneficio de arbitrio social deben encontrarse al día en el pago del Impuesto Predial, sin exceptuar de dicho requisitos a los inquilinos y las personas que hacen uso del predio bajo cualquier modalidad y que se encuentran registrados como tal;

Que, con documento de Visto, la Gerencia de Rentas señala que corresponde modificar dichos artículos en el extremo que no se le debe exigir al contribuyente inquilino o a aquella persona que haga uso del predio bajo cualquier otra modalidad, que para acogerse al descuento de pago puntual y al beneficio de arbitrio social encontrarse al día en el pago del impuesto predial u otro concepto cuya obligación no esté a su cargo;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto y con el Informe N° 234-2015-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

**MODIFICAN LA ORDENANZA N° 006-2015-MDLP-AL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PENSIONISTAS, VECINOS EN PRECARIEDAD ECONÓMICA, VECINOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y DESCUENTOS POR PAGO PUNTUAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 2° de la Ordenanza N° 006-2015-MDLP-AL, que quedará redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 2°.- DESCUENTO DE PAGO PUNTUAL**

Los contribuyentes propietarios que se encuentran al día en el pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales,

multas administrativas, cuotas de Fraccionamiento y otras tasas siempre que cumplan con el pago puntual de los arbitrios municipales, recibirán el descuento de S/. 30.00 (Treinta con 00/100 Nuevos Soles) en el arbitrio de seguridad ciudadana.

Aquellos inquilinos que se encuentren registrados como tal o aquellas personas que hagan uso del predio bajo cualquier otra modalidad, que se encuentran al día en el pago de los arbitrios municipales, multas administrativas, cuotas de Fraccionamiento y otras tasas, también recibirán el descuento de S/. 30.00 (Treinta con 00/100 Nuevos Soles, en el arbitrio de seguridad ciudadana, siempre y cuando cumpla con el pago puntual de los arbitrios municipales.

El presente beneficio es aplicable a cada predio, en el supuesto de condóminos el monto de descuento deberá prorratearse de acuerdo al porcentaje de propiedad.

Este beneficio no es aplicable a los predios de propiedad de las Instituciones Públicas y a los predios cuyos usos son clubes, otros servicios y terrenos sin construir.”

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 4° de la Ordenanza N° 006-2015-MDLP-AL, que quedará redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 4°.- BENEFICIO DE ARBITRIO SOCIAL**

Los contribuyentes propietarios de un (01) solo predio cuyo uso sea casa habitación, que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y que se encuentren atravesando una grave situación económica que no les permita asumir el pago de las obligaciones tributarias generadas por concepto de los Arbitrios Municipales, generarán de un descuento de 30%, 50% y 70% sobre el monto a pagar por los arbitrios que se emita en el referido ejercicio.

Si el contribuyente es una Sucesión Indivisa, el heredero que haga uso del inmueble podrá acceder a este beneficio luego de la evaluación correspondiente, siempre y cuando el predio constituya su residencia habitual y su única propiedad.

Si el contribuyente es un inquilino registrado como tal o es aquella persona que haga uso del predio bajo cualquier otra modalidad podrá acogerse al beneficio de arbitrio social, independientemente que el contribuyente propietario se encuentre o no al día en el pago del Impuesto Predial o cualquier otro concepto cuya obligación no esté a su cargo.

El Arbitrio Social es un beneficio de carácter personal. Si la persona dejara de tener la condición de contribuyente se perderá automáticamente el beneficio, no pudiendo ser reclamado por la persona que asuma el pago como nuevo contribuyente.

A los beneficiados con este descuento no les será aplicable el beneficio de pensionista. Cuando concorra el beneficio de pago puntual, éste se aplicará primero y luego el descuento que le corresponda de la evaluación correspondiente. El monto resultante a pagar, después de aplicado los beneficios no podrá ser menor a S/. 10.00 (Diez con 00/100 Nuevos Soles) por cada predio.”

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General Archivo e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de La Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL  
Alcalde